



HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRESENTE.



El suscrito diputado CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO, representante legisla ivo del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar por este conducto, para que sea puesto consideración del Pleno de ésta Representación Popular, la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 100 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA ELECTORAL, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 97 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, misma que se presenta conforme a la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022, se celebrarán elecciones en México y serán para renovar diversos cargos públicos en las Entidades Federativas de Durango, Oaxaca, Aguascalientes, Hidalgo, Quintana Roo y Tamaulipas.

Para el caso de Quintana Roo, las elecciones se llevarán a cabo el domingo 5 de junio de 2022, y en ellas se renovarán los siguientes cargos de elección popular:

- Gubernatura de Quintana Roo: Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, electa para un periodo de cinco años.
 - 25 diputaciones de la Legislatura del Estado: 15 electas por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales del Estado y 10 designadas mediante el principio de representación proporcional, electas para un periodo de dos años para integrar la XVII Legislatura del Estado.

Mediante decreto número 126, de fecha 11 de julio del año 2021, la Honorable XVI Legislatura del Estado adicionó el Artículo Undécimo Transitorio al Decreto Número 097 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicado el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. En este decreto, se prevé que la elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio de 2022, para la renovación a la Gubernatura y las Diputaciones Locales del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:





- El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y
- El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección, observando nyariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

Para e caso, resulta relevante señalar que el proceso electoral se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades regulados por la constitución y la ley electoral que realizan las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente diversos cargos de elección popular como lo son, la renovación de la Gubernatura, las Diputaciones y las Presidencias Municipales.

Ahora bien, en cuanto a la renovación de la Gobernatura, esta iniciativa propone como objeto realizar una adecuación a la temporalidad de la gestión que corresponde a la Gobernadora o al Gobernador que sea resulte electo en el proceso electoral local a celebrarse en el año 2022 en la entidad. Por lo que se propone a esta XVI Legislatura la reforma a fin de que dicha gestión tenga una duración de seis años.

Como dien sabemos, con fecha 10 de febrero del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal por la que se adiciona, entre otros, el inciso n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece lo siguiente:





"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a la m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga ugar alguna de las elecciones federales;

En con secuencia, con fecha 06 de noviembre del 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 341 de la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado, el cual en su artículo SEGUNDO Transitorio estableció que "Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos serán electos por un período de dos años, el cual iniciará el 30 de septiembre de 2016…"

Ahora bien, en aras de lograr la concurrencia total en los procesos electorales de la entidad la XV Legislatura, estableció en disposiciones transitorias del Decreto 100 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y del decreto 97 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, homologar las elecciones locales para Diputaciones y la Gubernatura con las elecciones federales, en los términos siguientes:

"SEGUNDO. Para garantizar la concurrencia total de los procesos electorales del Estado de Quintana Roo con los procesos electorales federales, se estará a lo siguiente:





I La duración del cargo de diputado a elegirse en el año 2022, será de dos años y comprenderá del 3 de septiembre del año 2022 al 2 de septiembre del año 2024, y

II. La duración del cargo de Gobernador a elegirse en el año 2022, será de cinco años y comprenderá del 25 de septiembre de 2022 al 24 de septiembre del año 2027."

Al efecto conviene mencionar que la reforma político electoral se constriñe a la determinación del legislativo para generar concurrentes los comicios de la gubernatura y de diputaciones locales, sin embargo, dicha determinación se llevó a cabo en momentos que solo permitieron valorar como idea central la necesidad de la concurrencia en los procesos señalados por alcanzar una homogenización. El origen de la decisión colegiada del legislativo obedeció a la tendencia a nivel nacional de enarbolar acciones que arrojaran como resultado la homologación de fechas en la celebración de las elecciones en las entidades federativas, argumentando que era necesaria su concurrencia.

Ahora bien, debe tomarse en consideración las circunstancias por las que atraviesa actualmente el Estado, derivado de las implicaciones que conlleva el afrontar la emergencia sanitaria provocada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19), en las que, las distintas instancias gubernamentales han implementado diversas acciones, planes y estrategias, para la recuperación económica, laboral, turística, entre otras, las cuales deberán de continuar hasta alcanzar las metas trazadas, lo que sin duda requerirá de un mayor tiempo de ejecución, incluso posterior a la conclusión de actual gestión.





De tal modo que, aún y cuando el actual Titular del Ejecutivo ha realizado una labor centrada en la prevención de contagios, dado que no se cuenta con una fecha cierta en la que se pueda considerar como terminada la pandemia, y en razón de que dicha titularidad será renovada en el próximo año, es que se estima necesario que la siguiente persona a cargo de la administración pública estatal, tenga las mejores condiciones para llevar a cabo la planeación y ejecución de las acciones, así como las políticas públicas que se requieran, con el objetivo no solo de dar continuidad a lo ya establecido, si no de implementar las que resulten necesarias para afrontar un escenario probablemente incierto ante la contingencia que atraviesa todo el mundo. Lo anterior, ya que con dicha modificación se garantiza que la persona que desemberie el cargo de Gobernadora o Gobernador en la próxima gestión, tendrá un mayor plazo para implementar las acciones que considere necesarias para la recupe ación del Estado, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno. las cuales bajo el propósito que se busca deben contar con el mayor tiempo posible para su ejecución y la consecución de su propósito.

Por lo anterior esta iniciativa considera pertinente reformar lo dispuesto en la fracción II del artículo transitorio Segundo del referido Decreto número 100 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia electoral y, la fracción II del artículo transitorio Quinto del decreto número 97 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que la duración del cargo a la guberna tura a elegirse en las elecciones del año 2028, sea de manera extraordinaria de dos años en el cargo, a fin de que en el año 2030, ya tengamos elecciones locales concurrentes totalmente con las elecciones federales y a partir de ese año, es decir el 2030, ya tendría el cargo una duración conforme a lo previsto ordinariamente en los artículos 81 y 52, párrafo segundo de la Constitución Política





del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es decir, de seis años para el cargo a la gupernatura.

De aprobarse esta iniciativa, la gestión de la persona electa como Gobernador en el año 2022 será de seis años; posteriormente, la persona electa en el año 2028 será de dos años y comprenderá del 25 de septiembre de 2028 al 24 de septiembre del año 2030, año en que se logra la homologación total de la elección local y para elegir nuevamente por seis años quien desempeñe el cargo de Gobernador.

Con esta propuesta de ninguna manera se atenta contra el propósito de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, si pien en ella quedó establecido en su artículo 116 que los estados deberán homologar al menos una elección con las elecciones federales, como ya se refirió en el presente documento, la elección de miembros a los Ayuntamientos del Estado, ha sido homologada a fin de ser concurrente con las elecciones federales, por lo que dicho mandato ha sido atendido con las reformas previamente citadas.

Finalmente, se reitera que las medidas que en la presente iniciativa se proponen, se encuentran encaminadas a atender circunstancias extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, lo que ha generado una significante caída en las actividades de distintas áreas económicas del Estado, lo que sin que acasiona una afectación directa a las familias quintanarroenses, por lo cual se considera indispensable tomar todas aquellas determinaciones que abonen a la construcción de las vías idóneas para la pronta recuperación y reactivación económica del Estado, así como de todo el país.





En atendión a lo expuesto, me permito presentar a consideración de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 100. POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA ELECTORAL, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 97 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto número 100 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia electoral, expedido por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...





. . .

La duración del cargo de Gobernador a elegirse en el año 2028, sera de dos años y comprenderá del 25 de septiembre de 2028 al 24 de

septiembre del año 2030.

TERCERO AL QUINTO. ...

SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto número 97 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, expedido por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL CUARTO. ...

QUINTO. ...

. .

II. La duración del cargo de Gobernador a elegirse en el año 2028 será de dos años y comprenderá del 25 de septiembre de 2022 al 24 de septiembre del año 2030.

SEKTO AL UNDÉCIMO. ...





TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la diudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de septiembre del año 2021.

DIPUTADO CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE
LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

